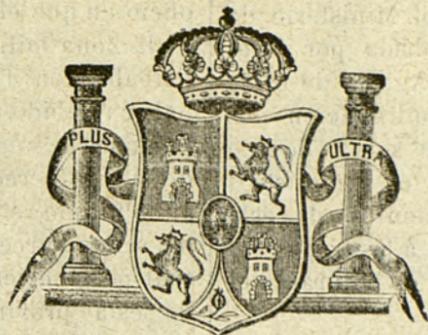


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 359.)

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Sedano se presentó un interdicto á nombre de D. Marcelo Lopez y Martinez, en el cual se consignaba que el interesado se hallaba poseyendo, en union de otras varias personas, un terreno llamado El Prado, en término de Cernégula, desde 1879 en que lo habia adquirido con otros compradores como procedente de los Propios del expresado pueblo: que para el disfrute de los pastos del citado predio habia llevado á este dos parejas de labranza el 25 de Junio del año pasado: que Eugenio Perez Garcia, Domingo Pascual Hojas y otros tres habian echado fuera de El Prado las dos parejas de bueyes del actor: que los referidos Garcia y Hojas parecia que daban la orden sin duda por ser el primero Alcalde y Concejal el segundo, ó por cualquiera otra superioridad que se atribuyesen; y que constituyendo ese acto un verdadero despojo, debia ser reintegrado Marcelo Lopez en la posesion de El Prado, en la cual se hallaba hasta que habia sido privado de ella por el hecho que motivaba la demanda:

Que sustanciado el interdicto, se dictó por el Juzgado auto restitutorio, que fué apelado por los demandados; y despues de haberse

restituído en la posesion á la parte actora, se remitieron los autos á la Audiencia de Burgos, cuya Sala de lo civil fué requerida de inhibicion por el Gobernador de aquella provincia á instancia de los demandados en el interdicto:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que, vendidas por el Estado en concepto de bienes pertenecientes á los Propios de Cernégula las fincas entre las cuales se hallaba El Prado de que viene tratándose, el Ayuntamiento del referido pueblo habia promovido el oportuno expediente de excepcion de venta por ser los terrenos enajenados de aprovechamiento comun, á lo cual se habia accedido por la resolucion recaida en el expediente con fecha 14 de Marzo de 1883: en que reintegrado el Municipio de Cernégula en el dominio y aprovechamiento de El Prado por la resolucion que se comunicó al Alcalde, al impedir este que pastaran en dicha finca las dos parejas de bueyes de D. Marcelo Lopez, no habia hecho otra cosa que cumplir lo dispuesto por la Administracion y velar por los derechos del Municipio, como Jefe y representante del mismo, en virtud de lo que solo la Administracion tenia competencia para conocer del asunto, como incidente que era de la declaracion hecha por la Hacienda: en que correspondiendo á los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y siendo los Alcaldes los representantes de los Ayuntamientos, al impedir el de Cernégula que D. Marcelo Lopez llevase á pastar sus ganados á una finca del comun, é intentase disponer de ella y utilizarla en beneficio propio al amparo de una enajenacion decla-

rada sin efecto por la Administracion misma que la habia llevado á cabo, obró dentro del círculo de sus atribuciones, revistiendo por tanto el asunto un carácter puramente administrativo: en que el interdicto era improcedente por tratarse de una providencia del Alcalde dictada con perfecta competencia, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos de que se creyese asistido en la via administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 72, 89, 112, 113, 171 y 177 de la ley municipal y el 27 de la ley provincial:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion alegando que en la comunicacion del Gobernador aparecia hecha la manifestacion del texto legal en que apoyaba la competencia: que el actor en el interdicto llevaba ya algunos años en la posesion de que fué despojado cuando recayó la resolucion administrativa anulando la venta de la finca de que se trataba, y por tanto no tenia la Administracion competencia para desposeerle del aprovechamiento de la misma: que la prohibicion de interponer interdictos contra providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes exige como condicion necesaria la de que los acuerdos impugnados estén dictados en asuntos de la competencia de aquellos, y esa prohibicion no era aplicable al caso de que se trataba, toda vez que ni los Ayuntamientos ni la Administracion en general son competentes para desposeer al comprador de bienes nacionales que se halla en posesion por mas de año y dia; y citaba la Sala la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, el art. 89 de la ley municipal y los artículos 57 y 60 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que despues de remitidos el expediente y autos que quedan extractados al Consejo de Estado para que consultara la decision que en derecho procediera, se presentaron por uno de los interesados nuevos documentos en la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales se mandaron unir á los demás antecedentes, y en vista de la contradiccion que resultaba entre algunos hechos que podian influir en la resolucion del conflicto, se pidieron para aclararlos nuevos datos, y remitidos, aparecia de ellos una notoria contradiccion entre tres certificaciones expedidas por otros tantos funcionarios públicos; en vista de lo cual el Consejo propuso que no procedia por entonces resolver esta competencia, quedando en suspenso la decision que en la misma debiera dictarse, hasta tanto que se depuraran debidamente las contradicciones notadas, y que con objeto de que pudiera incoarse el procedimiento antes mencionado, debian pasarse á quien correspondiera las tres certificaciones de que se hacia mencion en el informe que evacuó dicho Consejo:

Que dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros las oportunas órdenes, se instruyó en el Ministerio de Hacienda expediente para depurar la verdad de los hechos objeto de las certificaciones expresadas, y por dicho Ministerio se dictó en 22 de Julio último una Real orden, por la que se declara que el predio El Prado, que forma parte del lote número 2.653 del inventario de Propios del pueblo de Cernégula, está incluido entre los terrenos que su Ayuntamiento solicita se exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento comun: que el expediente instruido al efecto no estaba resuelto en definitiva; y que los funcionarios por quienes estaban expedidas las cer-

tificaciones en cuestion no habian incurrido en malicia ó error justificable, estando por tanto exentos de toda responsabilidad:

Que en su vista, por la Presidencia del Consejo de Ministros se remitieron nuevamente al de Estado los antecedentes extractados para que propusiera la consulta que en derecho estime procedente:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Marcelo Lopez á consecuencia de haberle impedido el Alcalde de Cernégula el aprovechamiento y disfrute de un predio nombrado El Prado, en jurisdiccion de aquel pueblo, y adquirido por el actor en virtud de compra que del mismo, y en union de otras fincas, hizo al Estado:

2.º Que si bien es cierto que á instancia del Ayuntamiento de Cernégula se instruye expediente para que se declaren exceptuadas de la venta, por ser de aprovechamiento comun, varias fincas entre las cuales se encuentra la denominada El Prado, en ese expediente no se ha dictado aun la resolucion que proceda, y por tanto, mientras por Autoridad competente no se haga excepcion de venta por ser bienes de aprovechamiento comun del pueblo, hay que admitir forzosamente que el actual comprador del predio es dueño y poseedor legítimo del mismo:

3.º Que en su consecuencia la providencia tomada por el Alcalde de Cernégula impidiendo al dueño de una finca que se utilice de ella está dictada fuera de atribuciones de la Autoridad municipal, toda vez que mientras no se exceptuaran de la venta no tenia facultades el Alcalde ni el Ayuntamiento para cuidar de la administracion, cuidado y conservacion de unos bienes que en la actualidad son de propiedad particular:

4.º Que es por lo tanto procedente el interdicto incoado por D. Marcelo Lopez, y á la Autoridad judicial compete resolver sobre la posesion y despojo en el mismo invocados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'77
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'06

Burgos 24 de Diciembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. —El Comisario de Guerra, Luis Muñoz. — P. A. D. L. C. P. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto de su sesion ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Izquierdo Palacios, Fernandez Izquierdo, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Cándido Arribas, vecino de Cardeñadizo y administrador de D. Fernando Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le impuso una multa de 15 pesetas por haber empezado á edificar en una huerta de la propiedad del expresado Sr. Laso, contigua á la fuente pública de aquel vecindario, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debía desestimarse el recurso y confirmarse el fallo apelado del Ayuntamiento.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 4 del actual, comunicando el Real decreto en que se ha decidido á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero para que desistiera del conocimiento de un interdicto de recobrar entablado por D. Inocencio Gallo, vecino de Gumiel del Mercado, con motivo de los perjuicios que se le habian causado por el contratista de las obras de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino en un lagar de su propiedad, sito en la

jurisdiccion de Gumiel; y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Vitoria participaba con fecha 8 del actual haber recibido las relaciones y filiaciones prevenidas por el art. 123 de la ley de reemplazos de 11 de Julio último referentes á los mozos del segundo reemplazo del año actual pertenecientes á los pueblos de esta provincia agregados á aquella Zona.

Vista la instancia de Manuel Ruiz y Laso, quinto núm. 20 del sorteo de Belorado y reemplazo de 1880, en que pide se le provea del certificado de libertad de quintas, se acordó que se le expida con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Examinado el expediente sobre preferente derecho á la inclusion del mozo Marcelino Pinedo Silanes en los alistamientos de Miranda y La Vid de Aranda; y resultando que ambos Ayuntamientos han logrado ponerse de acuerdo en el sentido de que el repetido mozo corresponde con mejor derecho al alistamiento de Miranda de Ebro, habiendo sido excluido del de La Vid, la Comision acuerda quedar enterada y que se hagan las anotaciones correspondientes en los estados del juicio de exenciones de uno y otro pueblo.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Nicomedes Sainz Lopez, vecino del pueblo de Puente dey, perteneciente al distrito de la Junta de Puente dey, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Setiembre último en que se desestimó la renuncia presentada por el recurrente del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de aquel pueblo bajo el fundamento de haber cumplido la edad sexagenaria; y resultando de la partida de bautismo que ha presentado que nació en 15 de Setiembre de 1825: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 3.º, y 94 de la ley municipal vigente, acuerda estimar el recurso y admitirle la excusa presentada,

Dada cuenta del expediente de apelacion interpuesta por Mariano y Venancio Cuellar, vecinos de Villalva de Duero, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó la pretension de que se les abonara la cantidad de 330 pesetas por su retribucion correspondiente á 66 dias de asistencia que dicen haber prestado á los enfermos coléricos, así como por la inhumacion de los cadáveres; y resultando que el Ayuntamiento niega la legitimidad de la deuda bajo el fundamento de que los recurrentes no tienen derecho de percibir mas que la cantidad de 2 pesetas 50

céntimos en cada uno de los 26 dias que duraron sus servicios segun afirma aquella corporacion: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 154 de la ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á dictar resolucion alguna por su autoridad en el asunto de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente de apelacion interpuesta por D. Faustino Garcia, Alcalde de Monterrubio, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Noviembre último en que se desestimó su renuncia del expresado cargo fundada en que era jornalero y en que no figuraba en el reparto de contribucion: la Comision, teniendo en cuenta que dichas causas no están admitidas por la ley para justificar su reclamacion, acuerda desestimarla y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar en la forma en que se hallan redactadas por ascender á igual suma el cargo y la data las cuentas municipales de Castrillo del Val, Belorado y Hornillos del Camino correspondientes las tres al año económico de 1883-84, y en la forma que á continuacion se expresa las de los distritos siguientes:

Quintanilla Morocisla 1883-84, deduciendo de la data por carecer de justificacion 15 pesetas figuradas por suscripcion á la Gaceta agrícola. Castrillo de la Vega 1873-74 y 1883-84, declarando respectivamente en cada una una existencia de 411'28 y 460'32 pesetas. Bascuña 1883-84, declarando una existencia de 5'33 pesetas para el ejercicio siguiente. Milagros 1883-84, declarando así bien existentes 192 pesetas 86 céntimos para el ejercicio siguiente. Cardeñuela Riopico 1873-74, deduciendo de la data 19'65 pesetas figuradas en ella por réditos de un censo cuya inversion no se justifica. Vallarta de Bureba 1883-84, ordenando á los cuenta-dantes ingresen en arcas municipales la existencia de 114'08 pesetas declarada en la misma, y deduciendo de la data por falta de justificacion 125 pesetas figuradas por gastos de material de Secretaría, 100 por gastos de quintas y 50 de recomposicion de caminos. Villatuela 1883-84, deduciendo de la data 15 pesetas figuradas por pago de la suscripcion á la Gaceta agrícola, que no se acredita.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 9 de Diciembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 12 de Diciembre de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Izquierdo Palacios, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 9 del corriente y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver las incidencias de quintas correspondientes al 2.º reemplazo de este año, adoptándose los acuerdos siguientes:

Miranda de Ebro. — Marcelino Pinedo Silanes, núm. 14: excluido totalmente del alistamiento.

Contreras. — Juan Manuel Lizárraga, núm. 1: que se devuelva al Ayuntamiento el expediente de prófugo.

La Sequera de Haza. — Pascual Arroyo Domingo, núm. 3: pendiente de justificacion.

Fresnillo de las Dueñas. — Eleuterio Ortega Martinez, núm. 3: pendiente de justificacion.

Valle de Hoz de Arriba. — Cornelio de la Fuente Ruiz, núm. 2: absuelto de la nota de prófugo y que se alce la multa al Alcalde.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los mozos Alvaro Saiz Iñiguez núm. 6, Pedro Diaz Fernandez núm. 17, é Hilario Gomez Lopez núm. 27, todos alistados por el expresado distrito y reemplazo.

Villarcayo. — Valentin Ruiz de la Peña, núm. 7: exceptuado.

Los Balbases. — Paulino Torca Alvillos, núm. 6: pendiente de presentacion.

Lodoso. — Benito Lopez del Rio, núm. 1: pendiente de ser reconocido ante la Comision provincial de Vizcaya.

En vista del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 9 del actual, trasladando otro del Rector del Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid, en que participaba que D. Norberto Pajares de la Fuente, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, hijo de Romualdo y Juana, que cumplió 20 años en Junio último, ha dejado de pertenecer á dicho Colegio y reside con sus padres en esta Ciudad, y resultando que no ha sido incluido en el alistamiento del mismo, ni para el 1.º ni para el 2.º reemplazo de este año, la Comision acuerda que se oficie á la de Palencia, rogándola se sirva participar si ha sido comprendido en el de Paredes de Nava, y que se trasmita la contestacion al Sr. Alcalde de esta Capital al propio tiempo que el contenido del oficio mencionado á los efectos legales.

Habiéndose advertido al tiempo de verificarse la entrega en la zona militar de esta Ciudad el error que se cometió por esta Comision al declarar soldado sorteable al mozo Leon Zarzosa y Zarzosa, núm. 10 del alistamiento de Melgar de

Fernamental para el 2.º reemplazo de este año, en el equivocado concepto expresado en el estado del Ayuntamiento de que dicha Corporacion le habia declarado soldado sin excepcion alguna legal, siendo así que segun consta del acta de llamamiento y clasificacion de soldados resulta que expuso la excepcion legal de ser hijo único de viuda pobre y de tener un hermano en el Ejército, y que estimada dicha excepcion fué declarado soldado condicional como comprendido en el art. 69 de la ley: la Comision acuerda conocer de dicha excepcion por tratarse de la justificacion de existencia de un hermano en el Ejército y señalar el dia 30 del actual y hora de las 9 de su mañana para fallar sobre la excepcion expresada con las justificaciones que presenten los interesados, rogando al Sr. Jefe de la zona militar de esta Ciudad que suspenda desde luego el ingreso de dicho mozo en Caja y el sorteo correspondiente.

Vista la certificacion que ha remitido el Alcalde de Olmillos de Muñó, expedida por el Juzgado municipal de aquel distrito, en que se hace constar el fallecimiento, acaecido el dia 8 del corriente, del mozo Moisés de la Fuente Peña, núm. 1 del alistamiento de aquel término municipal para el segundo reemplazo de este año, la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Jefe de la zona militar de Aranda á los efectos consiguientes.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Rector del Colegio de Agustinos Descalzos de Monteagudo (Navarra), en que participa haber tomado el hábito en aquel establecimiento en el dia 6 del actual el joven Emeterio Martinez, hijo de Galo y Dominica, natural de Arlanzon en esta provincia.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba haber salido en el dia 10 del actual á girar una visita á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, regresando en el propio dia despues de cumplimentado dicho servicio.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Palazuelos de Muñó, fechado en 11 del actual, remitiendo á la Diputacion dos facturas, la una suscrita con fecha 21 de Setiembre último por el farmacéutico de esta ciudad D. Antonio Guilarte, de medicamentos suministrados al licenciado en Medicina y Cirujía D. Antimo Perdiguero, Delegado de Sanidad encargado por esta Corporacion provincial de la asistencia de los enfermos de la epidemia cólera en aquel pueblo en los meses de Julio y Agosto últimos, importante 60 pesetas 50 céntimos, y otra del

farmacéutico D. Fabian Barriocanal, de cloruro de cal, ácido fénico y otros artículos suministrados á aquel pueblo en las circunstancias expresadas, que asciende á 955 reales ó sean 238 pesetas 75 céntimos; y resultando que dichos desinfectantes y medicamentos fueron suministrados por orden de esta Comision, se acordó que se pague una y otra cuenta con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial, ordenándose al Alcalde que remita por cuenta del municipio las dos cubas que se le mandaron, las cuales se destinarán al servicio de la Casa provincial de Beneficencia.

A peticion del Sr. Presidente se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Faustino Ibañez y otros vecinos de Pinilla Trasmonte, quejándose de un impuesto que el Ayuntamiento les exige sobre los cereales recolectados.

Para resolver segun proceda en el expediente sobre preferente derecho á la inclusion del mozo Celestino Izquierdo Peña en los alistamientos de Castrillo de la Reina y del distrito de la Audiencia de Madrid, la Comision acuerda dirigir atento oficio á la Comision provincial de Madrid, á fin de que se sirva manifestar si el interesado solicitó su inclusion en el alistamiento del expresado distrito de la Audiencia.

Para resolver segun sea procedente acerca de la reclamacion hecha por D. Patricio Muñoz Alvarez, vecino de Ontoria del Pinar, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se le ha declarado incapacitado para el desempeño del cargo de concejal, la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita copia certificada de dicho acuerdo y de la diligencia de notificacion del mismo al reclamante, con expresion de su fecha.

Examinado el expediente formado á virtud de denuncia hecha por el guarda municipal de Cervera al Alcalde del mismo distrito por haber encontrado pastando en terrenos titulados Carrepacho y la Solana, correspondientes al expresado distrito municipal, ganados pertenecientes al pueblo de Briongos, cuya denuncia dió lugar á que el Ayuntamiento de Espinosa prohibiese la entrada en los expresados terrenos de los ganados pertenecientes á los vecinos de Briongos haciéndoles saber dicha prohibicion por conducto del Alcalde de dicho pueblo, que en comunicacion de 27 de Abril último manifestó al de Espinosa que los ganaderos de aquel pueblo no se conformaban con ella en razon á que de tiempo inmemorial venian siendo de aprovechamiento comunal de los vecinos de uno y otro pueblo los pastos de los terrenos

expresados: la Comision, considerando que al Sr. Gobernador incumbe sostener el estado posesorio del aprovechamiento de pastos que vienen disfrutando de tiempo inmemorial los vecinos de uno y otro pueblo en las fincas mencionadas, mientras los tribunales de justicia no vengán á modificar las concordias en que se halla consignado el expresado derecho, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la prohibicion impuesta por el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera de que queda hecha referencia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ó los vecinos de aquel pueblo puedan acudir á la via judicial para obtener declaraciones que modifiquen los derechos establecidos desde tiempo inmemorial y consignados en las concordias existentes entre ambos pueblos.

En el expediente instruido á instancia de D. Salvador Perez, D. Miguel de Miguel y D. Fabriciano Manzon, pidiendo que se obligase á los individuos del Ayuntamiento de Fuentespina que separó al Médico titular D. Miguel Ibañez en el año 1875 á que abonasen al municipio 1687 pesetas 50 céntimos que se abonó de fondos municipales al citado Sr. Ibañez: dióse cuenta del recurso dealzada que han interpuesto los interesados para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la providencia dictada sobre dicho asunto por la expresada autoridad superior de la provincia en 27 de Octubre último; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dar á la apelacion el curso correspondiente por haberse interpuesto en el tiempo y forma que establecen los artículos 144 y 146 de la ley provincial vigente.

Habiéndose acreditado la demencia de Camila Sancho Juarros, viuda, natural y vecina de Covarrubias, de 66 años de edad, así como su carencia absoluta de recursos para satisfacer una pension en un hospital de dementes, á donde es de absoluta necesidad que sea conducida segun dictámen de los facultativos que han certificado de de su estado, la Comision acuerda que sea conducida al manicomio de Valladolid con cargo á los fondos de esta provincia.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Poza de la Sal y Ayuelas en solicitud de la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosechas causadas por las lluvias y por la enfermedad de que ha sido atacada la vid; y resultando que se hallan instruidos con estricta sujecion á las prescripciones de la ley de 18 de Julio y reglamento general para su ejecucion, la Comision acuerda que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y

que se pida informe á los Ayuntamientos limítrofes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del citado reglamento.

En el expediente sobre subvención otorgada por la Diputación á los pueblos de Estepar, Quintanilla Somuño y Villavieja para la construcción de un puente de madera sobre el río Arlanzon enfrente de la estación de la vía férrea del primero de dichos pueblos, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde del mismo con fecha 19 de Noviembre último remitiendo una certificación expedida por D. Patricio Moral, Ayudante 1.º de Obras públicas, que dirige la ejecución de dicho puente, de las ejecutadas en el mismo durante el mes de Octubre último, importante 5900 pesetas, cuya tercera parte corresponde abonar á la Diputación por razón de la subvención expresada; y la Comisión acuerda que pase al Director de carreteras provinciales para que previa la inspección de las obras informe sobre ellas y sobre la certificación mencionada.

En el expediente sobre subvención concedida por la Diputación al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para la construcción de un puente de piedra sobre el río Trueba en el punto titulado de las Machorras, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fechado en 21 de Marzo último transcribiendo una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en que manifiesta que el Ingeniero D. Ramon Aguinaga reconoció las obras de construcción del expresado puente en el mes de Mayo de 1881 y emitió el correspondiente informe en el sentido de que atendida su solidez podían recibirse y abrirse al tránsito público, por mas que al formalizar su liquidación debían tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en el proyecto, para que en ningún caso se abonase mas que la obra realmente ejecutada; y la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que procede se abra dicho puente al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 101 del reglamento de obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Se acordó que informe el Negociado sobre la instancia de Juana Alonso Córdoba, vecina de esta ciudad, viuda de Julian Ortega, Maestro Carpintero que ha sido del Hospicio provincial, pidiendo algun socorro para atender á sus necesidades, y sobre la solicitud de Doroteo Santa Maria, acogido de dicho asilo benéfico, en que pide se deje á su favor el jornal que ganó desde 1.º de Febrero último para atender á los gastos de su viaje á Ultramar.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputación en su primera reu-

nion ordinaria del expediente devuelto sin informe por la Comisión de ferro-carril directo de Burgos á Santander y Bilbao al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria de la Diputación.

Se acordó que informe el Negociado sobre el expediente, devuelto tambien sin dictámen por la Comisión de Fomento de la Diputación al terminar las expresadas sesiones, formado á virtud de comunicación del Sr. Director del Instituto provincial, fechado en 2 del actual, manifestando que habia encargado del desempeño de la Cátedra de Agricultura al Catedrático de Física Dr. D. Domingo Martin con la gratificación anual de 1000 pesetas.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente sobre proyecto de la carretera de Peñaranda á Gumiel de Izan, núm. 24 del plan de las provinciales.

Se acordó que volviera á darse cuenta á la Diputación en su primera reunion ordinaria del expediente, devuelto sin informe por la Comisión de Fomento al terminar las últimas sesiones de dicha Corporación, formado á instancia de D. Manuel Izquierdo Ordoñez, alumno pensionado por la Diputación, dedicando á la misma una copia del retrato de D. Pedro I de Castilla.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente sobre proyecto de la segunda seccion de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares.

Igual acuerdo se adoptó respecto del expediente de traslación de capitalidad del distrito municipal de Villayuda á Castañares, y que se reclame de la Comisión de Gobernación el expediente sobre igual objeto del distrito municipal de Castromorca.

Se se acordó que se vuelva á dar cuenta á la Diputación del expediente, devuelto sin dictámen por la Comisión de Gobernación al terminar las sesiones de la reunion ordinaria de Noviembre, instruido á virtud de proposición presentada por D. Hilarion Ruiz Casaviella en sesión de 6 de Abril de 1881 pidiendo que se acordase solicitar del Gobierno de S. M. el indulto de los Ayuntamientos de esta provincia que hubiesen dado una inversión indebida á la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

Así bien se acordó que vuelva á darse cuenta á la Diputación en su próxima reunion ordinaria del expediente, devuelto sin informe por la Comisión de Gobernación al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria, formado á instancia de D. Aniceto Arnaiz, escribiente del Depositario de fondos provinciales, en solicitud de que se le provea de un título de dicho cargo.

En el expediente sobre reparación de 470 metros lineales de carretera en el kilómetro 36 de la provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, devuelto sin informe por la Comisión de Fomento al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 16 de Setiembre, remitiendo la liquidación general de las obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Urtueta, importante 4740 pesetas, con el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas favorable á su aprobación; y la Comisión acuerda aprobar la liquidación expresada.

Así bien se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto formado por el Director de carreteras provinciales de construcción de 180 malecones de mampostería, de reforma del pretil de un puente y prolongación de una alcantarilla en la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo por Belorado.

En el expediente sobre reparación y modificación del trazado en 211 metros lineales del trozo único de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, devuelto sin informe por la Comisión de Fomento al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria de la Diputación, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 16 de Octubre último, devolviendo la liquidación general de las obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Arana, importante 3103 pesetas 28 céntimos, con el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en que se propone su aprobación; y la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la noche.

Burgos 12 de Diciembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Contreras.

Habiendo instruido esta corporación expediente contra el mozo Juan Manuel Lizárraga Garcia, hijo de Jorge y Rosa (gitanos), alistado por este distrito en el presente reemplazo, atendiendo este Ayuntamiento á sus resultados en sesión del 18 de Octubre último le declaró prófugo para todos los efectos legales, condenándole á los gastos que ocasione su busca, captura y conducción. Y con el objeto de poder llevar á cabo dicho acuerdo, segun dispone la ley en su art. 95, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, encargo

á las Autoridades y sus agentes que sepan de la vecindad y paradero del referido mozo ó de sus padres, den conocimiento de ello á mi autoridad ó á la Comisión provincial de Burgos.

Contreras 19 de Diciembre de 1885. — El Alcalde, Juan Tamayo.

### Alcaldía de Castrillo de la Reina.

En esta villa se halla depositada una yegua que fué hallada pastando en los sembrados, de las señas siguientes: de seis cuartas y media de alzada, roja, y de tres años.

Lo que hace saber para que su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos ocasionados y de la presentación de documento que acredite su propiedad.

Castrillo de la Reina 18 de Diciembre de 1885. — El Regidor en cargos de Alcalde, Toribio Medel.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la granja de San Juan, término de Villahoz, hace falta un rentero.

El que desee serlo puede verse con D. Ampelio Ontoria, que vive en Burgos, Cantarranas, núm. 11, piso 1.º 15—15

### Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa. 4

### Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacén de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpueda, ofrece á sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbado de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, coloños, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 12—20